



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del "Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 315 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 12 NOV. 2024

VISTOS:

El Informe N°4046-2024-GRAP/07.04 de fecha 07/11/2024, INFORME N°3739-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 31/10/2024, Informe N°284-2024-GRAP/U.E.GRI/META-141/R.O-J.A.S de fecha 28/10/2024 y demás documentos que forman parte integrante de la presente de la resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 28/08/2024 se perfeccionó el contrato con la suscripción del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1156-2024-GR-APURIMAC/DRA con la empresa contratista GRUPO LIVIC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°59-2024-GRAP-2, para la Contratación del Servicio Consultoría de Obra, para la Reformulación del Expediente Técnico en la Fase de Ejecución de la Presa Chinquillay para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA CHINQUILLAY, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", por el monto de S/ 114,799.55 y con un plazo de ejecución de 60 días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con Carta N°1163-2024-GRAP/07.04 de fecha 23/09/2024 la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, comunica al Contratista GRUPO LIVIC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C INGENIERIA Y, a través del correo grupolivicsac@gmail.com se solicita el levantamiento de las observaciones en un plazo de 03 días calendarios correspondiente al PLAN DE TRABAJO de acuerdo al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1156-2024-GR-APURIMAC/DRA, las bases integradas y termino de referencia del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°59-2024-GRAP-2, para la subsanación del primer entregable.

Teniéndose en cuenta el plazo de ejecución de la prestación del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2022-GR-APURIMAC/DRA, la empresa contratista GRUPO LIVIC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C debió cumplir con ejecutar la prestación, de acuerdo al objeto de contratación u los plazos de la ejecución consignados. De conformidad al numeral 5.10 de los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas del procedimiento de selección AS-SM-59-2024-GRAP/CS-2, siendo el plazo de la ejecución del servicio de 60 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato; así mismo en el numeral 5.11, se establece que el consultor deberá presentar el expediente técnico de reformulación por entregables. Siendo de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ENTREGABLES	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
Primer	Entrega del plan de trabajo	15 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato. 0
Segundo	Entrega de estudios básicos y diseño de la presa	30 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.
Tercer	Entrega del expediente técnico reformulado en fase de ejecución	60 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

315

En consecuencia se debe indicar que, teniendo el contrato suscrito con el contratista GRUPO LIVIC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, se evidencia del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1156-2024-GR-APURIMAC/DRA, se suscribió el día 28 de agosto del 2024, por lo que el plazo de ejecución del servicio inicia el 29 de agosto del 2024 al 27 de octubre del año 2024, sin embargo, de acuerdo al área usuaria el consultor viene incumpliendo con la ejecución del servicio en los términos de referencia y la naturaleza establecidas en las Bases Integradas teniendo las condiciones siguientes:

ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO	FECHA ENTREGADO POR EL CONSULTOR	DÍAS DE RETRASO
Primer	Entrega del plan de trabajo	Hasta 12 de setiembre del 2024	12 de setiembre del 2024	-
	Subsanación del plan de trabajo (notificado el 23/09/2024)	Hasta 26 de setiembre del 2024	30 de setiembre del 2024.	04 días
Segundo	Entrega de estudios básicos y diseño de la presa	Hasta 27 de setiembre del 2024	No presentó	31 días hasta el 28/10/2024
Tercer	Entrega del expediente técnico reformulado en fase de ejecución	Hasta 27 de octubre del 2024	No presentó	01 día hasta el 28/10/2024

Que, en fecha 28/10/2024, con INFORME N° 284-2024-GRAP/U.E.GRI/META-141/R.O-J.A.S, el Residente e Inspector de la obra, solicitan la resolución total del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1156-2024-GR-APURIMAC/DRA, del Servicio Consultoría de Obra, para la Reformulación del Expediente Técnico en la Fase de Ejecución de la Presa Chinquillay, toda vez que el proveedor no cumplió la obligación contractual, según lo establece el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con, INFORME N° 3739-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 31 de octubre del 2024 el Coordinador del proyecto Parcco Chinquillay, remite el informe de resolución total del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1156-2024-GR-APURIMAC/DRA, del Servicio Consultoría de Obra, para la Reformulación del Expediente Técnico en la Fase de Ejecución de la Presa Chinquillay, para el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA CHINQUILLAY, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", a la Dirección Regional de Administración, asimismo, hace mención a los informes de los responsables de la ejecución de la meta 142, el cual solicitan la resolución de contrato por acumulación de la máxima penalidad.

Que, mediante Informe N°4046-2024-GRAP/07.04, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, de fecha 07de noviembre del 2024, remite el informe técnico sobre Resolución del Contrato perfeccionado con el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1156-2024-GR-APURIMAC/DRA por acumulación de la máxima penalidad en donde habría incumplido con las obligaciones contractuales, y generar una situación irreversible o insubsanable de la obligación contractual de su incumplimiento; por lo que,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opina por la procedencia de la resolución total del contrato perfeccionado con el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1156-2024-GR-APURIMAC/DRA derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 59-2024-GRAP-2, para la CONTRATACION DEL SERVICIO CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PRESA CHINQUILLAY del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA CHINQUILLAY, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", por la causal de incumplimiento a la obligación contractual, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 315

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o**
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)
- Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

0 315

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, el contratista habría acumulado el monto máximo de la penalidad el contrato formalizado con el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1156-2024-GR-APURIMAC/DRA por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; concluyendo en mérito al informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones procedencia de la Resolución del contrato perfeccionado con el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1156-2024-GR-APURIMAC/DRA.

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/. 11,479.95.

En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER, en forma total el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1156-2024-GR-APURIMAC/DRA; de fecha 28/08/2024, derivado del procedimiento de selección AS-SM-59-2024-1, para el SERVICIO CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA

Página 4 de 5





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PRESA CHINQUILLAY del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA CHINQUILLAY, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC" por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del "Reglamento" y concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme al Informe n° 4046-2024-GRAP/07.04 de fecha 07/11/2024,; INFORME N° 3739-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 31/10/2024; e INFORME N° 284-GRAP/U.E.GRI/META-141/R.O-J.A.S de fecha 28/10/2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **GRUPO LIVIC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C INGENIERIA** por conducto notarial.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **GRUPO LIVIC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C INGENIERIA** sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

